

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

INFORME SECRETARIAL. -

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025). En la fecha la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **EVA CRISTINA ROZO NIÑO**, identificada con **C.C. No. 51.765.515**, quien actúa en nombre propio contra **UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, correspondió por reparto y se radicó bajo el **No. 10131 - 2025**.

SÍRVASE PROVEER.



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Observa el Despacho que la accionante manifiesta en los hechos de la demanda de tutela, haberse inscrito a través de la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en el concurso de méritos de ascenso convocado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, correspondiente al proceso de selección identificado como “Distrito 6”, para el empleo con número de OPEC 205700, denominado Profesional Especializado, código 222, grado 02, el cual se encuentra adscrito a la misma entidad en la que actualmente presta sus servicios, concretamente en la Subdirección de Divulgación y Apropriación del Patrimonio.

Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción se dispone a integrar el contradictorio vinculando, a las personas que participan del proceso de selección identificado como “Distrito 6”, para el empleo con número de OPEC 205700, denominado Profesional Especializado, código 222, grado 02, para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto de los hechos de la acción constitucional. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1.991, se ordena darle el trámite legal que le corresponde.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **EVA CRISTINA ROZO NIÑO** identificada con **C.C. No. 51.765.515**, quien actúa en nombre propio contra **UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

SEGUNDO: VINCULAR a las personas que participan del proceso de selección identificado como “Distrito 6”, para el empleo con número de OPEC 205700, denominado Profesional Especializado, código 222, grado 02, con el fin de que se pronuncien respecto a los hechos alegados por la accionante.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web oficial de la entidad correspondiente para que las personas que participan del proceso de selección, identificado como “Distrito 6”, para el empleo con número de OPEC 205700, denominado Profesional Especializado, código 222, grado 02, se pronuncien respecto de los hechos de la acción constitucional por lo que se les concede el **término de**

UN (1) DIA para que adelanten los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado y remitir a este Despacho constancia de su gestión.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **UN (1) DÍA** hábil a las accionadas para que rindan un informe pormenorizado de los hechos que motivaron la presente acción y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de darse aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del referido Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz y advertir a las **accionadas** que la presente información se requiere a fin de resolver una tutela y que en caso de incumplimiento se incurrirá en las responsabilidades que por ley correspondan.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba032398a74ff3febe9c509f9b73efaebb967cc852dc3eeae6a3e710807f868**

Documento generado en 25/06/2025 06:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>